

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisión de Interdicción. **2009-00795**

En atención a lo solicitado por la señora MARÍA CELIA RIVERA DE GÓMEZ donde procura la adjudicación de apoyo en favor del señor EDUARDO GÓMEZ BERMÚDEZ [discapacitado], toda vez que fue designada guardadora mediante sentencia 30 de junio 2010 señora [confirmándose en providencia de segunda instancia el 14 de diciembre de 2010], adviértase que, conforme lo prevé el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, debe ser objeto de revisión “*para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*” y en cuya sentencia, en caso de disponer dicha adjudicación, designar a la persona encargada para tal efecto, circunstancia que evidencia que está vedado al despacho iniciar un trámite de designación de guardador, cuando existe una sentencia de interdicción en firme, además, porque la designación de persona de apoyo es la consecuencia del trámite en caso que se disponga la necesidad de adjudicación de apoyos mediante sentencia.

En consecuencia, el Juzgado, Resuelve:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2. Requerir a la señora MARÍA CELIA RIVERA DE GÓMEZ, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de salud del señor EDUARDO GÓMEZ BERMÚDEZ, enlistando con preferencia la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser precedente].

Asimismo, solicita a la guardadora que allegue la última de rendición cuentas de los bienes que fueren de propiedad del señor EDUARDO GÓMEZ BERMÚDEZ o informar lo pertinente.

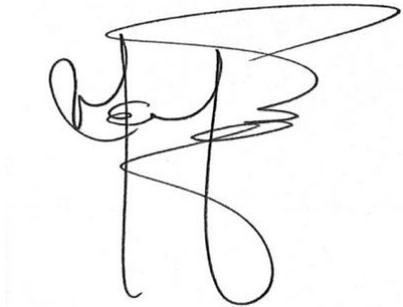
3. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Oficiese y compártase el enlace del expediente.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene EDUARDO GÓMEZ BERMÚDEZ para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

5. Notificar al Ministerio Público.

6. Reconocer personería a JUAN MANUEL JIMÉNEZ DUARTE actuar como apoderada judicial de la interesada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, sweeping flourish above the letters.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez